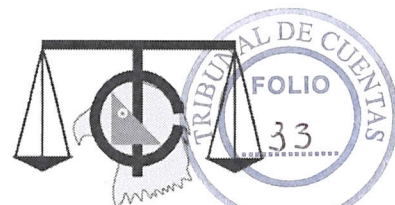




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

INFORME LEGAL N° 108/2017.

LETRA: T.C.P. - C.A.

USHUAIA, 07 de Junio de 2017.

SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL:

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.L. N° 116/17, caratulado: **"S/ ANÁLISIS DEL DECRETO PROVINCIAL N° 1190/17"**, en función de la intervención conferida por esa Prosecretaría a fs. 1 vta.

I.- Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones se originaron a partir del Decreto provincial N° 1190/17, publicado en el Boletín Oficial N° 3881 el 17 de Mayo del corriente año.

A través del mismo se autoriza la apertura del Fondo Permanente denominado: *"Fondo Permanente de Gastos para la Implementación del Programa de Ayudas Urgentes de la Gobernación Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Comunitaria dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete"*, para el ejercicio económico y financiero 2017, por la suma de PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$1.000.000,00); y dispone depositar esta suma en la cuenta corriente N° 341897-00 del Banco de Tierra del Fuego, Sucursal Río Grande, de similar denominación.

Conforme indica el artículo 2°, dicho fondo se otorga bajo la responsabilidad de la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Comunitaria del Ministerio Jefatura de Gabinete y de los agentes designados mediante la Resolución M.J.G. N° 253/17.

AF

Además, indica el acto que la naturaleza de las compras a realizar deberá ser exclusivamente con cargo a los incisos 2 (Bienes de Consumo), 3 (Servicios no personales), 4 (Bienes de Uso) y 5 (transferencias) del clasificador por objeto del gasto.

Finalmente, establece que podrán habilitarse cajas chicas, pudiendo ascender cada una de ellas hasta el importe equivalente al 10% del monto del fondo.

II.- Mediante la Nota Externa Letra: T.C.P. - Pros. Legal N° 1216/17 se solicitó al Ministro Jefe de Gabinete, Leonardo Ariel GORBACZ, original o copia certificada del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 5638-JG/17; por el cual tramitó el citado Decreto.

En respuesta, se recepcionó la Nota Letra: M.J.G. N° 51/17, adjuntando copia certificada del expediente citado, caratulado: *“S/ APERTURA DEL FONDO PERMANENTE DEL PROG. DE AYUDAS URGENTES DE LA GOBERNACIÓN SEC. DE COORD. TERRIT. PART. COM. DEP. M.J.G.”*. La que es agregada a fs. 5/32 de las presentes actuaciones.

De las constancias remitidas resulta que el Expediente N° 5638-JG/2017 se inició a partir de la Nota Letra: S.C.T. y P.C. N° 123/17, por la cual el Secretario de Coordinación Territorial y Participación Comunitaria del Ministerio Jefatura de Gabinete, Sr. Mauro Andrés CORONEL, solicitó su apertura.

A fs. 7 consta el Informe Letra: S.C.T. y P.C. N° 15/17, mediante el que el nombrado remitió el expediente al Ministro Jefe de Gabinete, solicitando la designación de responsables de la administración y registración del Fondo Permanente destinado a la implementación del *“Programa de Ayudas Urgentes de la Gobernación”* para el ejercicio económico y financiero 2017.

En consecuencia, el 18 de Abril se emitió la Resolución M.J.G. N° 253/17, designando como responsables del Fondo Permanente al Secretario de

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Coordinación Territorial y Participación Comunitaria y a la agente Laura Cecilia TORRES.

A fs. 10/19 obra copia del Decreto provincial N° 271/17, el cual transfirió el Programa denominado *"Programa de Ayudas Urgentes de la Gobernación"*, creado por su similar N° 1159/16, del ámbito de la Secretaría General de Gobierno al de la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Comunitaria dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete. E instruyó a las áreas pertinentes a arbitrar los medios, conforme la normativa aplicable, para proceder al cierre del Fondo Permanente autorizado por el artículo 3° de Decreto provincial N° 1159/16 y la correlativa apertura en el ámbito de la referida Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Comunitaria.

Asimismo, se incorpora a fs. 21/23 copia de la Resolución T.G.P. N° 101/17, modificada por su similar N° 141/17, emitidas en el marco del Expediente N° 2915-JG/17, por la cual se autorizó la apertura de una cuenta corriente pagadora en el Banco de Tierra del Fuego, Sucursal Río Grande, denominada: *"FDO. PTE. GASTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE AYUDAS URGENTES DE LA GOBERNACIÓN – SEC. DE COORD. TERRIT. PART. COM. DEP. MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE"*, habilitando como firmantes a los agentes Claudia Marcela VERATEGUA JARAMILLO, Lidia Italia ALOISIO y Laura Cecilia TORRES. Además se agrega a fs. 20 la constancia bancaria con los datos identificatorios de la cuenta.

A fs. 24/25 consta copia de la Resolución General AREF N° 187/17, por la que se designó Agente de Retención e Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Comunitaria, dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete, por los pagos efectuados a través de la citada cuenta. Y como responsables de su actuación en tal carácter a las agentes Lidia Italia ALOISIO y Laura Cecilia TORRES.

AF

Mediante el Informe Letra: S.C.T. Y P.C. - M.J.G. N° 17/17, del 27 de Abril, el Secretario de Coordinación Territorial y Participación Comunitaria remitió las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia, solicitando la continuidad del trámite de apertura del Fondo Permanente por la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000,00); destacando que el mismo estaría destinado a atender prioritariamente las solicitudes vinculadas a la atención de la familia, la niñez, la juventud y la ancianidad, colaborar con emprendimientos de ciudadanos o de organizaciones orientados al bien común, responder situaciones de urgencia, a necesidades apremiantes e imprevisibles que impidan el normal y oportuno funcionamiento de los canales administrativos regulares, resolver situaciones particulares que no encuadren en las competencias dadas a los Ministerios y Secretarías de Estado, como así también intervenir directamente sobre aquellas cuestiones que fueran consideradas como trascendencia institucional.

Agrega el Informe que el Fondo funcionaría en la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Comunitaria, siendo los responsables de la administración y posterior rendición los agentes determinados por la Resolución M.J.G. N° 253/17.

A fs. 27 vta. consta la intervención de la Contadora General, C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS, y del Ministro de Economía C.P. José Daniel LABROCA, disponiendo la continuidad de trámite.

El 05 de Mayo se emitió el Decreto provincial N° 1190/17, obrante en copia a fs. 28/29, comentado en el acápite precedente; agregándose a fs. 30 constancia de apertura de Fondo Permanente N° 3530 con reposición, por la suma de \$1.000.000,00, con fecha de apertura el 10 de Mayo, suscripta por el Subcontador General C.P. Daniel A. MOYA y la Secretaria de Gestión Administrativa y Financiera del Ministerio Jefatura de Gabinete, Nancy E. JODURCHA.

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

III.- Analizadas las constancias obrantes en el expediente reseñado, creo oportuno señalar que el artículo 78 de la Ley provincial N° 495 expresa: "*Los organismos de los tres poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración provincial, podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.*"

A estos efectos, las tesorerías o delegaciones de la Tesorería General correspondientes podrán entregar los fondos necesarios con carácter de anticipo, formulando el cargo correspondiente a sus receptores. La Contaduría General de la Provincia será el organismo que establezca para todo el ámbito de la Administración Pública provincial, los requisitos, procedimientos, plazos y métodos de rendición, montos máximos y sistemas de renovación a los fines de su correcta administración".

Actualmente los Fondos Permanentes se encuentran reglamentados en el ámbito del Poder Ejecutivo por el Decreto provincial N° 699/04, modificado por su similar N° 175/12, estableciendo los procedimientos y pautas generales para la constitución y reposición de fondos permanentes y/o cajas chicas, como así también los gastos que podrán ser atendidos. En tanto que la Resolución C.G. N° 09/12 aprueba los mecanismos para su utilización, reglamentando los procedimientos de apertura, ejecución, rendición y reposición.

El artículo 1° de la primera de las normas citadas indica: "*En las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Provincial se podrán constituir Fondos Permanentes hasta la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000,00). Dicho monto podrá ser ampliado cuando el máximo responsable de la jurisdicción realice el requerimiento por razones suficientemente fundadas; emitiéndose el Decreto Provincial pertinente autorizando la apertura por el importe conveniente, en un todo de acuerdo con el objeto del mismo. Las Cajas*"

AF

Chicas que se habiliten se constituirán con fondos asignados al Fondo Permanente de la jurisdicción o entidad.” (La negrita es propia)

Mientras que el artículo 6° establece: “*Los Fondos Permanentes se otorgarán para cubrir las necesidades de funcionamiento del Estado Provincial atendiendo los preceptos de economía, eficiencia y eficacia en la ejecución del gasto.*”

De los términos del artículo 1° transcripto resulta que existe un límite general de \$ 600.000,00 para la constitución de fondos permanentes, permitiendo su ampliación cuando el máximo responsable de la jurisdicción realice el requerimiento por razones suficientemente fundadas, en base a las cuales se emitirá el decreto pertinente autorizando la apertura del fondo permanente por el importe conveniente de acuerdo con el objeto del mismo.

Al respecto, se advierte que no consta en la copia certificada del Expediente N° 5638-JG/17 remitida con la Nota Letra: M.J.G. N° 51/17 la solicitud del máximo responsable de la jurisdicción, en este caso el Ministerio Jefatura de Gabinete, que fundamente el monto de apertura del fondo permanente superando el límite general previsto por la norma, explicitando las razones que lo motivan.

A mi modo de ver, se ha incumplido en el caso con el procedimiento establecido por el artículo 1° del Decreto provincial N° 699/04, en tanto prescribe que podrá ser ampliado el monto de los fondos permanentes cuando el máximo responsable de la jurisdicción realice el requerimiento por razones suficientemente fundadas.

En dichas actuaciones, la única referencia respecto al monto solicitado para la apertura del fondo es la realizada por el Secretario de Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en el Informe Letra: S.C.T. y P.C. N° 17/17, donde indica como monto de apertura la suma de \$ 1.000.000,00, sin dar razones que sustenten la conveniencia de esta suma de acuerdo con el objeto del Fondo Permanente autorizado por el artículo 1° del Decreto provincial N° 1190/17.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Considero, entonces, que los hechos y antecedentes que surgen del expediente no resultan causa suficiente para autorizar la apertura del Fondo Permanente denominado *"Fondo Permanente de Gastos para la Implementación del Programa de Ayudas Urgentes de la Gobernación Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Comunitaria dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete"* por la suma prevista en el artículo 1º.

A su vez, los considerandos del Decreto provincial N° 1190/17, en cuanto al monto del fondo, expresan: *"Que resulta conveniente autorizar la apertura del mencionado fondo por la suma de PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$1.000.000,00)."*

Véase que el decreto aludido no contiene ninguna referencia a los antecedentes y hechos que sirven de causa para aperturar el fondo permanente por ese monto; siendo un requisito previsto por el Decreto N° 699/04 para poder constituir un fondo permanente por una suma superior a \$600.000,00.

Según mi criterio, el Decreto provincial N° 1190/17 se encuentra viciado en la causa y la motivación, previstos como requisitos esenciales del acto administrativo por el artículo 99 incisos b) y e) de Ley provincial N° 141¹, resultando causal de nulidad absoluta según lo dispuesto por su artículo 110 inciso d)².

En relación a la causa de los actos administrativos, señala prestigiosa Doctrina que: *"... La 'causa' que funda el dictado de un acto administrativo son las 'circunstancias de hecho y de derecho' que motivan su emisión y, según la Procuración del Tesoro de la Nación, no puede ser 'discrecional' porque debe hallarse referida a circunstancias perfectamente verificables."*

AF ¹ Artículo 99.- *"Son requisitos esenciales del acto administrativo: ... b) sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; ... e) ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo ..."*

² Artículo 110.- *"Será nulo de nulidad absoluta el acto que hubiere sido dictado con ... d) falta de causa o motivación; ..."*

La P.T.N. ha sostenido, asimismo, que la L.N.P.A., al referirse a la causa, se ha enrolado en una concepción objetivista que, precisamente, considera a aquélla como elemento del acto administrativo y está constituida por los antecedentes o circunstancias de hecho y de derecho que justifican su dictado o, en otras palabras, que en cada caso llevan a producirlo.

En cuanto a los antecedentes de derecho el citado órgano asesor ha señalado que las reglamentaciones dictadas por la propia Administración integran el bloque de legalidad al que ésta se debe ajustar al emitir los actos individuales de aplicación de aquéllas y ha puntualizado, asimismo, que la circunstancia que determina la validez de un acto administrativo individual consiste en la correspondencia de éste último con el derecho objetivo vigente al momento de su dictado; ello constituye la esencia del principio de legalidad de la actividad administrativa.

Y en lo referente a los antecedentes de hecho, vinculó el ejercicio de facultades discrecionales con la apreciación de ellos, sosteniendo que la apreciación o valoración de las razones de oportunidad, mérito o conveniencia pertenecen al ámbito de las facultades discrecionales del organismo competente, las que, no obstante, tienen ciertas limitaciones jurídicas, entre ellas, que tal discrecionalidad debe enmarcarse en la real existencia de los hechos objetivos que se invoquen como causa del acto (...)

Por nuestra parte, pensamos que la causa del acto, no puede consistir exclusivamente, en la voluntad del agente, siendo, por ende, siempre necesario que ella se sustente en factores objetivables.

Por tal razón estimamos que son nulos por falta de causa, los actos que, genéricamente, intentan fundarse en 'razones de servicio' o de 'oportunidad, mérito o conveniencia' sin explicitación concreta de ellas, además de la deficiencia que ello implica respecto de la motivación a la cual también se la debe considerar afectada gravemente en estos casos...".³

³ COMADIRA, Julio Rodolfo, *El Acto Administrativo en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos*, La Ley, ps. 37/38.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Respecto a la motivación, indica la Doctrina que *"... adquiere especial relevancia en el caso de los actos dictados en ejercicio de facultades preponderantemente discrecionales, pues en éstos la Administración debe explicar, más que en cualquier otros, por qué (causa) y para qué (fin) lo emite, explicitando, además, su razonabilidad, esto es, la adecuada proporcionalidad que debe mediar entre el qué del acto (objeto) y su fin (para qué). (...)*

La Cámara Federal de Córdoba, por su lado, ha sostenido que la causa o motivo del acto administrativo está constituido por los antecedentes o circunstancias de hecho o de derecho que en cada caso llevan a dictarlo, mientras que la motivación es la expresión o constancia de que el motivo o causa existe o concurre en el caso concreto, al momento de su emisión (...)

Es doctrina, a su vez, de la P.T.N. que las decisiones discrecionales no pueden carecer de todo fundamento, puesto que en tal caso la discrecionalidad, que es sólo la posibilidad de apreciar libremente la oportunidad o conveniencia de la acción administrativa, dentro de ciertos límites, puede llegar a convertirse, por la inadecuada o maliciosa actuación de algún funcionario, en arbitrariedad.

*La discrecionalidad, ha sostenido la P.T.N., no se debe confundir con la arbitrariedad que es su límite. El principio general que juega en estos supuestos es que todo acto del Estado debe tener justificación y que los actos emanados de facultades discrecionales exigen adecuada motivación."*⁴

A luz de tales principios, puede apreciarse que la sola invocación dogmática de que algo resulta *"conveniente"* no lo transforma en tal, debiendo explicitarse de manera concreta los fundamentos que sustenten esta conveniencia.

En función de todo lo expresado, considero que el Decreto provincial N° 1190/17 no se sustenta en hechos y antecedentes verificables que le sirvan de causa, como tampoco expresa en su texto, en forma concreta, las razones que justifican autorizar la apertura del Fondo Permanente por el monto indicado,

⁴ Autor y obra citados ps. 44/46.

incumpliendo con el procedimiento establecido por el artículo 1° del Decreto provincial N° 699/04, modificado por su similar N° 175/12.

A mi entender, al encontrarse el acto viciado en la causa y la motivación, procedería su observación legal.

En otro orden, además de los vicios reseñados, se advierte que el Fondo Permanente autorizado por el Decreto provincial N° 1190/17 no fue asignado a una Dirección en particular, tal como requiere el artículo 5° de su similar N° 699/04 y el punto B.1 – a) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 09/12.

Tampoco se incorporó a las actuaciones por las que tramitó la apertura copia de la constancia de recepción de la Dirección de Recursos Humanos del recibo de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial de los responsables de la administración y disposición del Fondo, según lo previsto en el punto B.4 del citado Anexo I.

IV.- Ahora bien, respecto al alcance de la observación legal prevista en los artículos 4° inciso b), 26 inciso g), 30 y 31 de la Ley provincial N° 50, considero oportuno mencionar los precedentes sentados por este Tribunal de Cuentas a través de las Resoluciones Plenarias N° 126/15 y 283/16.

En la primera de ellas, se indicó: *“... corresponde en esta instancia observar nuevamente la Resolución Directorio N° 922/2014, en esta oportunidad indicando la normativa a la que vulnera, sin que resulte aplicable en este caso el procedimiento previsto en los artículos 30 y 31 de la Ley provincial N° 50, toda vez que no nos encontramos en el marco del control preventivo, no resultando por ello aplicable el procedimiento de insistencia ante la Legislatura.*

Que en efecto la Resolución en crisis se encuentra vigente y está siendo aplicada, tornándose estéril la insistencia, toda vez que: 'el efecto jurídico de la observación es suspender los efectos del acto. Si la Administración comparte lo decidido por el Tribunal, resuelve el retiro del acto, es decir, lo deja sin efecto. En el caso de que no se comparta la observación, el gobernador o la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
máxima autoridad del poder respectivo puede dictar un decreto de insistencia
con la firma de todos los ministros -si es el Ejecutivo-. En este supuesto,
corresponde al Tribunal visar con reserva y elevar los antecedentes a la
Legislatura a fin de que analice la eventual responsabilidad de los gobernantes.
Este tipo de visación no implica sanear el acto, sino posibilitar su ejecución, sin
perjuicio de las responsabilidades pertinentes" (lo resaltado no es del original,
SESIN, Domingo J, 'El Derecho Administrativo en reflexión', Editorial RAP, págs.
504/505).

Que conforme el criterio expuesto, el objeto de las observaciones es
suspender la ejecución de los actos y, por otro lado, la insistencia resulta ser la
herramienta con que cuenta la Administración para ejecutar el mismo bajo su
exclusiva responsabilidad. Va de suyo entonces que cuando el acto ya se
encuentra ejecutado o, en el caso de los actos normativos, aplicado, el trámite de
la insistencia no resulta procedente ...".

Por su parte, en la segunda de las Resoluciones citadas el Cuerpo
Plenario de Miembros señaló: "... Que en virtud de que la observación legal está
prevista como una atribución de este Organismo de Control en los arts. 4 inc. b),
26 inc. g), 30 ss. y cc. de la Ley provincial N° 50 en el marco del control
preventivo y que lo dispuesto por la Resolución Contaduría General N° 09/16 se
encuentra ejecutoriado desde fecha anterior a la emisión del Informe Legal N°
218/2016 Letra T.C.P. - C.A. de fecha 25/10/2016 y la intervención del Secretario
Legal de este Tribunal de Cuentas en la que aconseja la observación legal del
acto, es que procedería -únicamente- efectuar una recomendación al Sr. Contador
General de la Provincia C.P.N. Daniel A. MALDONES a fines de que en lo
sucesivo ajuste el dictado de sus resoluciones a los requisitos previstos en el art.
99 de la Ley provincial N° 141, debiendo respetar asimismo, los principios
vigentes en materia de derecho administrativo (vgr. Inderogabilidad singular de
los reglamentos, legalidad, etc.)."

AF

Entiendo que el Decreto provincial N° 1109/17, es un reglamento, dado que crea una norma jurídica general aplicable para situaciones impersonales y objetivas; el que se encuentra en curso de ejecución, ya que el Fondo Permanente fue autorizado para el ejercicio económico y financiero 2017.

Al respecto, indica la Doctrina que: “... Así, mientras un decreto del Poder Ejecutivo, de alcance particular y concreto, configura jurídicamente un 'acto administrativo', otro emanado del mismo órgano puede regular situaciones abstractas, impersonales y objetivas, a través de normas generales y obligatorias revistiendo la condición jurídica de un 'reglamento'. (...)

En materia de extinción, los reglamentos participan del mismo régimen que las leyes en el sentido de que ningún derecho adquirido puede impedir su derogación. Lo contrario importaría tanto como postular la total inmovilidad del derecho objetivo en materia reglamentaria. Los reglamentos son, por tanto, esencialmente revocables en sede administrativa, principio que resulta opuesto al que rige los actos administrativos que, en principio, gozan de estabilidad. (...)

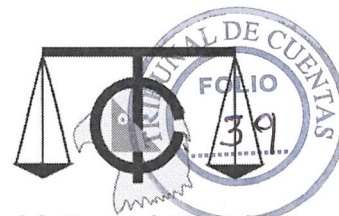
Las diferencias de régimen jurídico que existen entre el acto administrativo y el reglamento tienen por causa el hecho de que responden a funciones y, por ende, potestades de distinta naturaleza. Mientras el reglamento traduce un actividad normativa y, por lo tanto, constituye una norma (de alcance general) que produce una innovación en el ordenamiento, el acto administrativo implica el ejercicio de la función o potestad administrativa mediante la concreción de una o varias normas ...”.⁵

Considero que resulta aplicable, entonces, la norma contenida en el artículo 157 de la Ley provincial N° 141, en tanto indica: “Los actos administrativos de alcance general y los reglamentos podrán ser derogados, total o parcialmente y reemplazados por otros, de conformidad a lo dispuesto en los artículos precedentes.”.

⁵ CASSAGNE, Juan Carlos, *El Acto Administrativo Teoría y Régimen Jurídico*, La Ley, pp. 137, 151, 152 y 153.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Con lo que, según mi criterio, el Poder Ejecutivo debería modificar el Decreto provincial N° 1109/17, a los fines de adecuar el monto de apertura del Fondo Permanente a la norma contenida en el artículo 1° del Decreto provincial N° 699/04, modificado por su similar N° 175/12.

En este punto, creo oportuno mencionar el criterio en la materia plasmado en el Acuerdo Plenario N° 2247, emitido en el marco del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Letra: MO N° 248/11, caratulado: *"S/ APERTURA DE FONDO PTE. PARA REPARACIONES Y/O REFACCIONES EN EDIFICIOS PÚBLICOS Y EDUCACIÓN A SUB. OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DE RÍO GRANDE Y TOLHUIN MOYSP"*.

Allí se indicó: *"... si bien los Decretos Provinciales N° 899/11 y 993/11 no son actos administrativos de alcance individual que vulneren el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos, lo cierto es que al apartarse de la regla general del Decreto Provincial N° 699/04, debieron motivarse en situaciones objetivas y verificables que justificaran más acabadamente la necesidad de implementar las excepciones en favor de la Subsecretaría de Obras Públicas."*

Resulta dable concluir entonces que no cabe la observación legal de los Decretos N° 899/11 y 993/11 con fundamento en el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos, ya que el mismo no resulta aplicable en este caso en particular.

No obstante ello, cabe recomendar al Poder Ejecutivo que en los casos que emita Decretos de alcance general creando Fondos Permanentes, cite en sus considerandos el artículo 78 de la Ley Provincial N° 495, ya que ésta es la norma de donde surge su competencia para reglamentar este tipo de figuras.

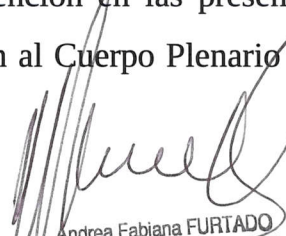
A su vez, aun en el caso de que no se aplique el principio de inderogabilidad singular de los Reglamentos, lo cierto es que cuando se

AF

dispongan excepciones al régimen general de creación de Fondos Permanentes, deberán detallarse los extremos que justifiquen dichos apartamientos ... ”.

V.- En virtud de todo lo expuesto, considero procede la observación legal del Decreto provincial N° 1190/17, por deficiente causa y motivación; haciendo saber al Poder Ejecutivo que debería modificarlo, a los fines de adecuar el monto de apertura del Fondo Permanente a la norma contenida en el artículo 1° del Decreto provincial N° 699/04, modificado por su similar N° 175/12.

Asimismo, entiendo corresponde dar intervención en las presentes actuaciones a la Secretaría Contable, previo a su elevación al Cuerpo Plenario de Miembros.


Andrea Fabiana FURTADO
ABOGADA
Mat. Prov. N° 134
Tribunal de Cuentas de la Provincia

A Sec Contable s/e
compartiendo lo pedido
por la Dra Furtado se
firman las actuaciones


OSCAR JUAN SUAREZ
Prosecretario Legal
A/C Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
07 JUN 2017